

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Las actuaciones pueden ser consultadas en el siguiente enlace: [44921](#)

Proceso Declarativo- Impugnación de Actos de Asamblea.

Demandante: Mónica Maestre González.

Demandado: Parque Residencial Colina Real.

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación instaurados por la demandada Parque Residencial Colina Real en contra de la sentencia del 20 de abril del presente año, el cual fue admitido en el auto de 11 del presente mes y año, con la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se remitió al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la demandada Parque Residencial Colina Real en contra de la sentencia del 20 de abril del presente año del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna. 44921

Código Único de Radicación: 08001315301420190015401

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría póngase a disposición del Juzgado de origen lo actuado por esta Corporación, en la forma digital que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b531d5d8157c4d166bf56be76d4c3ac26bb1afd1f43762b7b7f650b1c1ba7cea**

Documento generado en 30/08/2023 09:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co